

## CONTERSTACION REFORMA

Honorio Jose Izquierdo Carvajalino <hoizc@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 4:10 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No. 76001400302920220001300**

**DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA**

**DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**

**ASUNTO: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada en su calidad de poseedor del inmueble materia del proceso, por medio del presente escrito me permito reiterar la contestación de la demanda, presentada por la señora EVA MARIA BULA CARDONA, con base en los hechos de la reforma de la demanda, que seguidamente expongo; y que me ratifico y como ya lo manifesté en su oportunidad, me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora.

#### **A LOS HECHOS**

Los hechos de la demanda los contesto así:

**El hecho primero:** Es cierto, por compra de derechos de posesión que le compro a la señora OMAIRA SANCHEZ, en el año de 1.990.

**El hecho segundo:** Es cierto, ya que el señor JORGE LEVI BULA OTERO, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020), siendo compañero permanente de la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, fecha desde la cual tiene la posesión, con ánimo de señora y dueña del inmueble ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali.

**El hecho tercero:** Es cierto, al momento de su fallecimiento era su compañero permanente, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), por lo cual tenía con mi mandante, una sociedad patrimonial de hecho.

**El hecho cuarto:** Hasta ahora se enteró que la sucesión de su compañero permanente JORGE LEVI BULA OTERO, se tramita en la Notaria 8 de la Ciudad de Santiago de Cali, y a la cual no fue notificada, por lo que dicha sucesión es nula y además se cometió un delito de fraude procesal.

**El hecho quinto:** Es cierto que era la compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, con el que había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

**El hecho sexto:** No es cierto, en razón a que el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hacia vna marital con mi poderdante, y había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

**El hecho séptimo:** No le consta si la señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiera suscrito contrato de comodato, ya que en su calidad de compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, nunca se comunicó a sabiendas que tenía una sociedad patrimonial de hecho.

**El hecho octavo:** Hasta este momento se enteró.

**El hecho noveno:** Es cierto por cuanto es la poseedora con ánimo de señor y dueño desde el fallecimiento de su compañero permanente, **JORGE LEVI BULA CARDONA**, quien era mi compañero permanente desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento, y la sociedad patrimonial de hecho no se ha liquidado.

**El hecho décimo:** No es cierto ya que fue la compañera permanente del señor **JORGE LEVI BULA CARDONA**, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

**El hecho décimo primero:** Es cierto.

**El hecho doce:** No es cierto, ya que quien le vendió fue la señora **PIMIENTA JIMENEZ TERESA DE JESUS**.

**El hecho trece:** ES PARCIAL MENTE CIERTO; se deberá probar este hecho, estando en convivencia con la señora la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, se terminó de construir la vivienda hasta llegar a un segundo piso y hacerle modificaciones y terminados en obra blanca, (anexo fotos)

**El hecho catorce:** ES PARCIAL MENTE CIERTO; deberá demostrarse este hecho, toda vez que fue en convivencia de la señora la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, dentro de su convivencia se realizaron las terminaciones de la vivienda.

**El hecho Quince:** ES PARCIAL MENTE CIERTO , se deberá probar este hecho, toda vez que la señora **Carmen Cardona** no era la esposa del señor **JORGE LEVI BUILA OTERO**, porque el día 5 de mayo del 2006 a las 54 pm, hicieron la declaración 23 de mayo del 2006 con acta de conciliación No 00518 (aporto dicha liquidación en la cual le reconocieron por los bienes a la señora **CARMEN CARDONA GARZON** el valor de \$25.000.000 millones de pesos, (adjunto el recibo de caja y el acta de conciliación la repartición de bienes.) por tal motivo la señora **CARMEN CARDONA GARZON** no es derechosa de reclamar ningún patrimonio.

**El hecho dieciséis:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, toda vez, que el señor **JORGE LEVI BUILA OTERO** desde el 2006 vivió hasta su fallecimiento con la señora con la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, como lo dice la declaración extraprocesal que el mismo declaro en la notaría (aporto documento)

**El hecho diecisiete:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho.

**El hecho dieciocho:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, toda vez que al momento de realizar la sucesión y la demandante conociendo el estado civil de su padre que tenía una unión marital de hecho con la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, le negó el vínculo por la ambición familiar de quedarse con la casa donde ella vivió con su esposo por 16 años, descociéndole su derechos apertura la sucesión en el juzgado 14 de oralidad de Cali Radicado ...

Y al contestar la sucesión y ser parte del proceso este sigue curso, pero como no quiso esperar la sucesión inicio otra en la notaria 8 de Cali, en loa cual sin duda como no se hizo presencia se terminaba está violando todo derecho como compañera permanente.

**El hecho diecinueve:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, antes del fallecimiento del señor **JORGE LEVI BUILA OTERO** se tramito el proceso del 14% ante el juzgado 13 laboral municipal con fecha 29 de agosto del 2015 radicado 20157482837-2014 -10524983-2 resolución de Col pensiones No 263276. (anexo copias para que sirvan de prueba).

**El hecho veinte:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, se aportan también declaraciones que la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ** era la compañera permanente del señor **JORGE LEVI BUILA OTERO**, la declaración de la señora **LUS MARI GOMEZ VELEZ** de la notaría 23 de la ciudad de Cali, de la señora **EUFENIA SUÑIGA MEDINA** que era cuñada, la declaración notarial de la nueva EPS donde firma el señor **JIRO VALERIO VIDAL CC. 14987718, MARIA TERESA SANCHES CC. 31282733 DE CALI, 8CUÑADA DE JORGE LEVI BUILA OTERO** la esposa del hermano) Que declara que la conocía como compañera permanente desde el 12 de febrero del 2006, y la señora **TERESA** (anexo copias para que sirvan de prueba).

**El hecho veintiuno:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ** desde el 2006 es poseedora del bien inmueble, con una posesión quieta pacífica ininterrumpida hasta la fecha, en cambio la señora **EVA MARIA BUILA CARDONA** se fue del país de Colombia para el país de ALEMNIA desde el día 05 mayo del 2014 hasta la fecha, como lo dice el pasaporte, de este modo se demuestra que no es poseedora de una posesión quieta pacífica ininterrumpida como lo dice la ley colombiana, ella tiene en este momento es una sucesión que no está terminada porque falta el litigio con la compañera permanente del señor **JORGE LEVI BUILA OTERO**, que era la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ** hasta el día de su fallecimiento toda vez que los términos están vigentes en la sucesión pues estos son de 10 años para poderla objetar, pero por ambición la quieren dejar sin derecho alguno y el arreglo no debería ser así.

**El hecho veintidós:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, toda vez que ya había un poseedor declarado desde le 2006 y habita sin interrupción alguna cumpliendo los elementos de posesión que exige la ley.

**El hecho veintitrés:** ES PARCIAL MENTE CIERTO, se deberá probar este hecho, en virtud de una posesión se deberá demostrar que es con los elementos quieta, ininterrumpida, pacífica, como los tiene la compañera permanente la señora **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, del señor **JORGE LEVI BUILA OTERO** que funge desde el 2006 hasta nuestros días, mientras que la señora **EVA MARIA BUILA CARDONA** no puede decir lo mismo pues no habita en el país Colombia.

## EXCEPCIONES

Me permito proponer, las excepciones de mérito por los siguientes:

1-. INEXISTENCIA DE LA CAUSA RAZON, FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS PRETENCIONES, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Las pretensiones tendrían su origen si el demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiese tenido la posesión, por lo menos un instante, del BIEN IMUEBLE ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali, y en el que ejerce la posesión con ánimo de señora y dueña a su nombre, posesión que empezó a ejercer con ánimo de señor desde que inicio la unión marital de hecho, con el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hasta la fecha. La señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, jamás ha ejercido la posesión en forma clandestina, violenta y de mala fe, siempre la ha ejercido de manera pública a la luz del día en forma pacífica he ininterrumpida y de buena fe.

2-. CADUCIDAD DE LA CCION:

La señora EVA MARIA BULA CARDONA, nunca ha tenido la posesión, ni antes ni después de que tramito el proceso de sucesión en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, en donde se adjudicó la posesión del bien, por lo tanto, los actos de señor y dueño los ha ejercido desde el el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), fecha esta, en que la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, entro en posición del bien, junto con su compañero permanente, hasta su fallecimiento, y la que continuo ejerciendo hasta la fecha, concluyéndose que el derecho de reivindicar de la señora EVA MARIA BULA CARDONA, a operado la caducidad, por haber transcurrido más de doce años, sin que los anteriores dueños en este caso, no ejercieron oportunamente la acción reivindicatoria, por lo tanto a la fecha ha operado la caducidad.

3-. PRESCRIPCION DE LA ACCION:

La supuesta adjudicación en el proceso de sucesión del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, adelantado en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, no interrumpe los términos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble, que la señora EVA MARIA BULA CARDONA, pretende reivindicar, por cuanto han trascurrido más de doce años.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

- 1.- a- Fotocopia informal del Acta de Declaración Notarial No.2152-2013.
  - b- Copia de la Resolución donde se le reconoce el 14% de la pensión del señor JORGE LEVI BULA CARDONA.
  - c- Copia de la Resolución donde se le reconoce la sustitución pensional del causante JORGE LEVI BULA CARDONA.
  - d- Acta de Interrogatorio del día 17 de febrero de 2022.

2-. Se decrete inspección judicial sobre el inmueble determinado anteriormente para que, mediante su examen judicial, se verifique las mejoras, la posesión alegada por la demandante dentro de los hechos de esta demanda, y todas aquellas que de oficio y a bien lo considere su despacho y se establezca su valor si fuere el caso.

3-. Testimonios que se cite para que declaren sobre los hechos de las excepciones propuestas y hechos de la demanda, a los señores:

JHOANSSON TENORIO MOJARRANGO, quien puede ser citada en la carrera 36 B No.5 B 2 – 21 Piso 3°, de Santiago de Cali.

Móvil.: 317 422 11 26

Correo Electrónico.: [tenoriojhansson1677@gmail.com](mailto:tenoriojhansson1677@gmail.com)

LUZ MARY GOMEZ VELEZ, quien puede ser citada en la carrera 39 No.12 Unidad, Barrio Departamental de Santiago de Cali.

Móvil.: 314 582 79 89

Correo Electrónico.:

4- Que se cite al demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formule.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Arts. 972, 973, 974, 976, 977, 982, 983, del C. C.

## ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, poder debidamente presentado.

## NOTIFICACIONES

La demandante y demandada, las aportadas al proceso.

La Suscrita recibirá notificaciones personales, en la Secretaria de su Despacho, o en la carrera 56 Oeste No.7 – 285 Guadalupe de la ciudad de Santiago de Cali.

Móvil.: 321 631 48 51

Correo Electrónico.: [abogadanayibecordoba2@gmail.com](mailto:abogadanayibecordoba2@gmail.com)

Señor Juez, de esta manera dejo contestada la reforma a la demanda, en todas sus partes y me ratifico en la misma, presentada por la parte actora.

Del señor Juez, con mi acostumbrado la reforma a la demanda respeto.

Atentamente:

**YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**  
**C.C. No. 52.018.226 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No.189.157 del C.S. de la J.**

## COPIA ANEXOS PRUEBAS

Honorio Jose Izquierdo Carvajalino <hoizc@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No.76001400302920220001300**

**DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA**

**DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**

**ASUNTO: MEMORIAL DE ANEXOS**

**YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada en su calidad de poseedor del inmueble materia del proceso, y dado que no se registraron las pruebas en debida forma por cuestiones programáticas de mi sistema de internet, por medio del presente escrito, y con fundamento a su nota del día ocho (8) de julio del corriente año, cuando se registraba la hora de las 3 y 13 minutos, me permito allegar en debida forma su requerimiento, con el fin de subsanar dicho yerro.

De esta manera estoy dando respuesta a su requerimiento de la nota de recibido, donde se cometió dicho error.

Del señor Juez, con mi acostumbrado la reforma a la demanda respeto.

Atentamente:

  
**JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ,**  
C.C No. 52.018.226 Expedida en Bogotá  
TP No 189.157 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico para notificaciones  
[Abogadanayibecordoba2@gmail.com](mailto:Abogadanayibecordoba2@gmail.com)  
Cel 3216314851

**DECLARACIÓN JURAMENTADA  
DE CONVIVENCIA Y/O NO CONVIVENCIA**  
(Afilación / desafilación de beneficiarios – compañero(a) permanente)

MANIFESTACIÓN INTENCIÓN COTIZANTE

Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en Cali, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Que me encuentro afiliado(a) a la NUEVA EPS S.A. en calidad de COTIZANTE.

**SEGUNDO:** Que en tal calidad, es mi intención afiliar  o desafiliar  a mi compañero (a) permanente como BENEFICIARIO(A) de mi grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

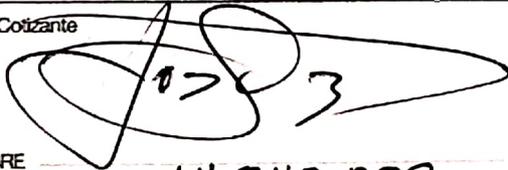
Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de COTIZANTE y Edna Patricia Cordoba mayor de edad, identificado(a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de compañero(a) permanente del (a) COTIZANTE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, manifestamos, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que:

**PRIMERO:** A la fecha, Si  NO  convivimos en unión libre y Si  NO  deseamos conformar una familia.

**SEGUNDO:** Que conocemos las implicaciones de carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se pueden derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas, tales como desafilación de la EPS (Decreto 1703 de 2002, Artículo 10 y Decreto 1485, Artículo 14 numeral 7°), falsedad en documento público (Artículos 286 y ss del C.P), fraude al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS e indemnización de perjuicios, entre otras; y el reporte al Registro Único de Aportantes como afiliado fraudulento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

Firma Cotizante



NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088

Huella índice



Firma Beneficiario



NOMBRE

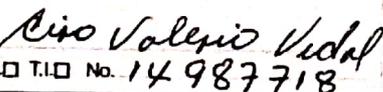
C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167

Huella índice derecho



**Campo obligatorio en caso de no tener la firma del compañero(a) permanente.**

Firma Testigo 1

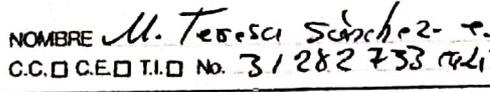


NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.987.718



Firma Testigo 2



NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 31.282.753 Cali



Huella índice derecho

**Nota:** La siguiente declaración juramentada hace parte integral del formulario de afiliación (Art. 1602 C.C.).

**DECLARACIÓN JURAMENTADA  
DE CONVIVENCIA Y/O NO CONVIVENCIA**  
(Afilación / desafilación de beneficiarios – compañero(a) permanente)

MANIFESTACIÓN INTENCIÓN COTIZANTE

Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en Cali, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Que me encuentro afiliado(a) a la NUEVA EPS S.A. en calidad de COTIZANTE.

**SEGUNDO:** Que en tal calidad, es mi intención afiliar  o desafiliar  a mi compañero (a) permanente como BENEFICIARIO(A) de mi grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

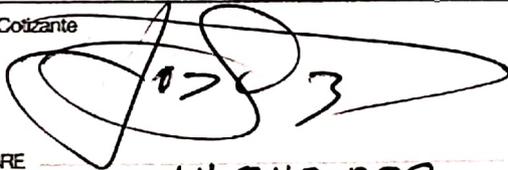
Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de COTIZANTE y Edna Patricia Cordoba mayor de edad, identificado(a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de compañero(a) permanente del (la) COTIZANTE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, manifestamos, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que:

**PRIMERO:** A la fecha, Si  NO  convivimos en unión libre y Si  NO  deseamos conformar una familia.

**SEGUNDO:** Que conocemos las implicaciones de carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se pueden derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas, tales como desafilación de la EPS (Decreto 1703 de 2002, Artículo 10 y Decreto 1485, Artículo 14 numeral 7°), falsedad en documento público (Artículos 286 y ss del C.P), fraude al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS e indemnización de perjuicios, entre otras; y el reporte al Registro Único de Aportantes como afiliado fraudulento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

Firma Cotizante



NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088

Huella índice



Firma Beneficiario



NOMBRE

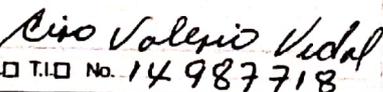
C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167

Huella índice derecho



Campo obligatorio en caso de no tener la firma del compañero(a) permanente.

Firma Testigo 1

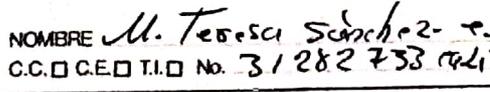


NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.987.718



Firma Testigo 2



NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 31.282.753 Cali



Huella índice derecho

**Nota:** La siguiente declaración juramentada hace parte integral del formulario de afiliación (Art. 1602 C.C.).

**DECLARACIÓN JURAMENTADA  
DE CONVIVENCIA Y/O NO CONVIVENCIA**  
(Afilación / desafilación de beneficiarios – compañero(a) permanente)

MANIFESTACIÓN INTENCIÓN COTIZANTE

Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en Cali, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Que me encuentro afiliado(a) a la NUEVA EPS S.A. en calidad de COTIZANTE.

**SEGUNDO:** Que en tal calidad, es mi intención afiliar  o desafiliar  a mi compañero (a) permanente como BENEFICIARIO(A) de mi grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

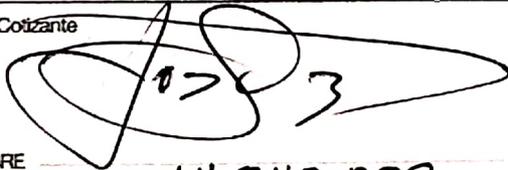
Yo Jorge Leon Buita Hero, identificado (a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de COTIZANTE y Edna Patricia Cordoba mayor de edad, identificado(a) con C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de compañero(a) permanente del (a) COTIZANTE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, manifestamos, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que:

**PRIMERO:** A la fecha, Si  NO  convivimos en unión libre y Si  NO  deseamos conformar una familia.

**SEGUNDO:** Que conocemos las implicaciones de carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se pueden derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas, tales como desafilación de la EPS (Decreto 1703 de 2002, Artículo 10 y Decreto 1485, Artículo 14 numeral 7°), falsedad en documento público (Artículos 286 y ss del C.P), fraude al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS e indemnización de perjuicios, entre otras; y el reporte al Registro Único de Aportantes como afiliado fraudulento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

Firma Cotizante



NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.940.088

Huella índice



Firma Beneficiario



NOMBRE

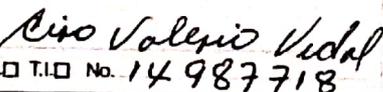
C.C.  C.E.  T.I.  No. 39.651.167

Huella índice derecho



Campo obligatorio en caso de no tener la firma del compañero(a) permanente.

Firma Testigo 1

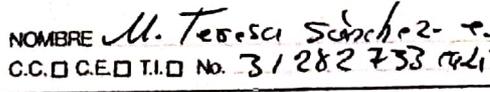


NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 14.987.718



Firma Testigo 2



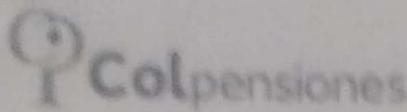
NOMBRE

C.C.  C.E.  T.I.  No. 31.282.753 Cali



Huella índice derecho

**Nota:** La siguiente declaración juramentada hace parte integral del formulario de afiliación (Art. 1602 C.C.).



Continuación Respuesta 2020\_9366220 de 24 de julio de 2020

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO  
Constancia de Notificación Electrónica: 2020\_9366220

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía  
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 14940088  
NOMBRE CAUSANTE: JORGE LEVI BUILA OTERO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 39651167** del Acto Administrativo N° **SUB 201079** del **21 de septiembre de 2020**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente," incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:  
EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA  
ORTIZ  
Identificado con: Cédula de ciudadanía 39651167

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:  
FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ  
Profesional Máster, Código 320, Grado 08,  
con funciones asignadas de Director de  
Atención y Servicio.



BOGOTÁ D.C, 21 de septiembre de 2020

B22020\_9366220-1927125

**Señor (a)****EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**  
CLL 17A OESTE 55-78  
CALI - VALLE DEL CAUCA**Referencia:** Notificación Correo Electrónico 2020\_9366220 de 24 de julio de 2020  
**Ciudadano:** **JORGE LEVI BUILA OTERO**  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 14940088  
**Tipo de Trámite:** Notificación

## Respetado(a) señor(a):

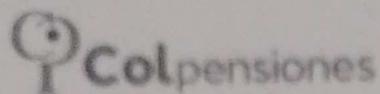
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 201079 del 21 de septiembre de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.





Continuación Respuesta 2020\_9386220 de 24 de julio de 2020

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ  
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 201079 21 de septiembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2020\_7119952

SUB 201079  
21 SEP 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES DE VEJEZ  
(SOBREVIVIENTES-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 11981** del 26 de julio de 2007 el ISS ordenó el reconocimiento de una Pensión de vejez a favor del causante **BUILA OTERO JORGE LEVI**, quien en vida se identificó con CC No. 14,940,088, prestación que al momento del fallecimiento equivalía a la suma de **\$3.033.984**.

Que mediante **Resolución No. GNR 263276** del 29 de agosto de 2015 esta administradora dio cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI** el 29 de enero de 2015 y en consecuencia, reconocer unos incrementos del 14% a favor del señor **BUILA OTERO JORGE LEVI**, por su compañera **CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 39651167.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BUILA OTERO JORGE LEVI**, quien en vida se identificó con CC No. 14,940,088, ocurrido el 28 de junio de 2020, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

**CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 39651167, con fecha de nacimiento 12 de enero de 1968, en calidad de Compañera, el 24 de julio de 2020 con radicado Nro. 2020\_7119952, aportando los siguientes documentos:

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SOLICITANTE  
FORMATO INFORMACIÓN DE E.P.S  
DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

SUB 201079  
21 SEP 2020

Que la causante falleció el 28 de junio de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, "Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos*

SUB 201079  
21 SEP 2020

adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

*Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

Que el solicitante acredita la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que en cumplimiento del concepto interno BZ\_2015\_5672865 expedido el 25 de junio de 2015, mediante el cual esta entidad determinó Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes

*(...) "La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en*

SUB 201079  
21 SEP 2020

*consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo revocatorio unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011."*

Que se realizó informe investigativo con el fin de corroborar y determinar los extremos de la convivencia entre el causante y la solicitante del cual concluye:

*"SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Edna Patricia del Transito Cordoba Ortiz, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

*De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas trabajo de campo, se logró que el señor Jorge Levi Buila Otero y la señora Edna Patricia Del Transito Cordoba Ortiz, convivieron en unión libre desde el día 1. de febrero de 2006, hasta el día 28 de junio de 2020, fecha en que muere el causante".*

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene derecho a la pensión de sobrevivientes el siguiente solicitante:

**CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO** ya identificada en un porcentaje 100.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio a partir del 28 de junio de 2020 pero con efectos fiscales a partir del mes de agosto de 2020 toda vez que la prestación que devengo la causante fue retirada de la nómina en el mes de agosto de 2020.

Que, para el caso de las mesadas pensionales pendientes por cobrar con fecha posterior al fallecimiento del asegurado, deberá realizar el cobro de los mismos a través del procedimiento de Pago a Beneficiarios, cuyo procedimiento es inherente al área de Nómina, mediante solicitud que debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los beneficiarios que aparecen en el reconocimiento de la sustitución pensional.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Resolución que le reconoció la sustitución pensional.

Finalmente, para el caso de las mesadas pensionales pendientes por cobrar con fecha anterior al fallecimiento del causante deberá realizar el cobro de los mismos a través del procedimiento de Pago a Herederos que de igual manera es inherente a Nomina y debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los herederos.

SUB 201079  
21 SEP 2020

- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 4.- Registro civil de nacimiento.
- 5.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

Se aclara que el Pago a Herederos corresponde a reintegros que se presentan cuando fallece el causante o beneficiario de la pensión y no hay otros beneficiarios que sustituyan la prestación económica. La liquidación se hará con base en la certificación de reintegros que reporta las mesadas no cobradas por el pensionado, hasta el día de su fallecimiento.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BUILA OTERO JORGE LEVI, a partir de 28 de junio de 2020 a favor de:

**CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO** ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 100.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **\$3033984.00**

SON: TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$6067968.00
Mesadas Adicionales	\$0.00
Descuentos en Salud	\$728200.00
Valor a Pagar	\$5339768.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202010 que se paga en el periodo 202011 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CR 5A 10 39 CALICENTRO.

SUB 201079  
21 SEP 2020

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EP S.A..

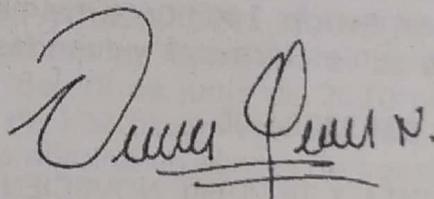
Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nomina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



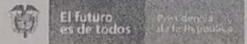
DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

MAURICIO DEVIA CADENA  
ANALISTA COLPENSIONES

VIVIAN LISETH QUINTERO VIASUS

COL-SOB-01 -502,1

la cuota  
continúen  
rán los  
EVA EPS



RADICADO 2020\_11765652

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39651167** y número de Afiliación **914940088150**, esta Administradora mediante resolución No. **201079** de **2020** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre** de **2020**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2020** en la Entidad **1-BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA - 180-CALI CR 5A 10 39 CALICENTRO** No. de Cuenta **39651167**, al pensionado(a) **CORDOBA ORTIZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3.033,984.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 364,100.00
NOTA DEBITO	\$ 6.067,968.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 728,200.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 9,101,952.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,092,300.00
		NETO GIRADO	\$ 8,009,652.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 18 de noviembre de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ACTA DE INTERROGATORIO AL INDICIADO

En Santiago de Cali-Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y media de la tarde, compareció voluntariamente ante este Despacho Fiscal 09 Local, adscrito a la UNIDAD PRIMERA ESPECIALIZADA EN DELITOS QUERELLABLES DE CALI, **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, en calidad de INDICIADA, acompañada de su Defensora de Confianza, Dra. **JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ**, quien se identificó con la cédula Nro. 52'018.226 expedida en BOGOTÁ, con Tarjeta Profesional Nro. 189157 del CSJ. Además, agrega que para efectos de notificaciones se podrá localizar en la Edificio Calle Real Calle 3 # 11-41 Of. 205 Teléfono 321-631-48-51, correo electrónico [abogadanayibecordoba2@gmail.com](mailto:abogadanayibecordoba2@gmail.com) de esta ciudad, Defensor de Confianza. Previamente a cualquier consideración, el fiscal le hace saber a la compareciente que va a rendir una diligencia que se llama **INTERROGATORIO AL INDICIADO**, que es libre de todo apremio, que no está obligado a declarar contra sí, ni en contra de ningún pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil. Ni contra su cónyuge o compañero permanente, que tiene derecho a nombrar a un abogado que la represente y le haga respetar sus derechos. Seguidamente, el indiciado manifiesta sus generales de ley de la siguiente manera: "Son mis nombres y apellidos completos **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, me identifico con la cédula de ciudadanía Nro. 39'651.167 expedida en Bogotá, natural de Bucaramanga, a donde nació el 12 DE ENERO DE 1968, tengo 54 años de edad, Viuda, yo soy ama de casa, resido en la Calle 17 A oeste # 55-78 B/Bella Suiza, celular 323-366-17-77 Y FIJO NO TENGO, Correo electrónico [Edna.cordoba3797@gmail.com](mailto:Edna.cordoba3797@gmail.com), soy hija de José Antonio Córdoba Cortes y Carmen Cecilia Ortiz de Córdoba (vivos), tengo seis (06) hermanos de nombres Jenny, Viviana, Ángela, Erika, Samuel y Francia, resido en casa propia la cual es la que está en este momento en litigio en este Despacho. Soy pensionada, devengo mensualmente un sueldo de tres millones trescientos cuarenta mil pesos (\$3'540.000.00), dinero que yo utilizo en parte para mis gastos. Acto seguido procede el Despacho a interrogar al indiciado de la siguiente manera:

#### 4. INTERROGATORIO:

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si sabe los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia de interrogatorio al indiciado, en caso afirmativo, sírvase hacernos un relato claro y detallado de todo lo que sepa respecto a estos hechos que se investigan, concretándonos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los mismos. En caso contrario díganos si usted conoce a la señora EVA MARIA BUILA CARDONA, en caso afirmativo, díganos quien es, por qué la conoce, desde hace cuánto tiempo que la conoce y qué clase de vínculo o relación tiene o ha tenido con ella? **CONTESTÓ** Si se los motivos por los cuales me encuentro rindiendo esta diligencia de interrogatorio al indiciado. Yo conocí al señor JORGE LEVI BUILA OTERO, aproximadamente en el año 2005, resulta que en esa época yo vivía en la gallera en la casa mi hermana NAYIBE CORDOBA, don LEVI iba mucho a tomar ahí al lado en la tienda de doña AURA, ahí nos conocimos. El señor para esa época estaba finalizando la separación legal con la mamá CARMEN CARDONA, que es la mamá de EVA MARIA y JORGE BUILA CARDONA, este señor tiene dos (2) hijos, la separación se dio y nosotros seguimos la amistad y empezamos la unión libre de nosotros el doce (12) de febrero de 2006. Yo desde esa época comencé a vivir con él en la dirección calle 17 A oeste # 55-78 B/Bella Suiza. En esa época mis hijos estaban pequeños, entonces yo le pedí el favor al hermano de él, de nombre VALERIO OTERO, que en paz descanse y JESUS OTERO que en paz descanse, fueron los padrinos de mis hijos, HAROLD FELIPE y DANIEL LARA. Seguimos la unión normal porque yo compartí lecho, techo y mesa hasta el fallecimiento en unión libre. El me vinculó a nueva EPS en el año 2013. El 29 de agosto de 2015 le otorgan el 14% de la pensión para mí; luego a él le hacen firmar un documento con dos testigos en la EPS para confirmar que si convivía yo con él bajo el mismo techo, lecho y mesa, los testigos de este acto fueron CIRO VALERIO VIDAL con cédula 14'987.718 que en paz descanse hermano de LEVI y la señora MARIA TERESA SANCHEZ, esposa de éste con cédula 31'282.733, pensionada. El me hace dos documentos para la pensión, uno el 23 de octubre de 2014 para declarar que él era el que me mantenía en unión libre desde el 12 de

febrero de 2006 y el siguiente documento por notaría que él declara el 21 de junio de 2013 para la pensión del 14%. Al fallecer él me entregan la resolución de la pensión de supervivencia con radicado # 2020-7119952, SUB20109 del 21 de septiembre de 2020; tengo una declaración notariada de una vecina de nombre LUZ MARY GOMEZ VELEZ, con cédula # 66'717.344 que nos hace reconocimiento de convivencia de los dos. Para poder demostrar la convivencia con mi esposo JORGE LEVI BUILA OTERO, hago un colaps de fotos en nuestra casa, donde aparece tanto mi familia, hijos, hermanos, padres míos, los hermanos de él, las hermanas de él, la hermana de EVA MARIA BUILA de nombre JACKELINE CARDONA, los primos y demás vecinos. Nosotros dos vivíamos solos en la casa, la hija EVA MARIA BUILA CARDONA, se fue para ALEMANIA hace 9 años, se casó allá, el hijo JORGE DAVID BUILA CARDONA como cogió el vicio vivió mucho tiempo con la mamá y otro tiempo en la calle, iba de visita. Él se me enfermó en la casa como un mes anterior, él por la pandemia no quería ir al médico pero, aun así tuvimos médico en casa que nos asistió y el 27 de junio de 2020, nosotros lo sacamos para el hospital y él fallece el 28 de junio a las 5:43 de la mañana, por paro cardio-respiratorio. Aporto el registro civil de defunción, Según EVA MARIA BUILA CARDONA, dijo que yo había invadido la casa abruptamente, que me había apropiado de la casa y yo desde el 12 de febrero de 2006 que entré a convivir con mi esposo JORGE DAVID BUILA OTERO, nunca he dejado mi hogar, hasta la fecha vivo allí. La construimos, le hicimos mejoras, hemos pagado impuestos, servicios, colocamos los dos el gas, el servicio de la energía, la parabólica, todo. Aporto la protocolización que yo hice a nombre mío en el 2021, porque deseaba que los servicios pasaran a mi nombre, porque él tomaba la rienda de los pagos hasta que falleció. Es de anotar que la casa es una posesión desde el año 2001, por ese motivo no tiene certificado de tradición. Desde el 2019, el 23 de octubre, se instalaron los servicios públicos en la casa y hasta la fecha yo soy la que los pagos, los cuales se han pagado en su cabalidad. El 28 de junio de 2020 mi esposo fallece, el 16 de julio de 2020 EVA MARIA BUILA CARDONA, abre proceso de sucesión y a mí no me vinculó, yo no sabía que ella tenía ese proceso abierto y me dejó por fuera". **PREGUNTADO**¿ Durante su convivencia con el señor BUILA cómo fue su relación con la EVA MARIA BUILA CARDONA?. **CONTESTÓ**" Sinceramente ella siempre tuvo celos porque el papá no pudo vivir con la mamá y a los pocos meses de la separación de los padres de ella entro yo como nueva compañera permanente del señor JORGE LEVI BUILA OTERO hasta el momento de su muerte ocurrida el 28 de junio del 2020. Con el hijo varón JORGE DAVID BUILA OTERO, menos porque éste tuvo mucho vínculo con la mamá y ésta influyó mucho en esta relación, poniéndolos a los dos en contra de nosotros, y hoy en día este muchacho es drogadicto, habitante de la calle". **PREGUNTADO**¿ Qué persona o personas son testigos de los hechos que usted nos relata?. **CONTESTÓ**" tengo dos personas de nombres LUZ MARY GOMEZ VELEZ, con cédula 66'717.344 y el señor JHOANSSON TENORIO MOJARRANGO, CON CÉDULA 16'778.958 quienes se pueden localizar por mi intermedio". **PREGUNTADO**¿ Díganos si tiene algo más para agregar? **CONTESTÓ**" El día de hoy me llegó una citación para la inspección rural de policía la Buitrera, con el radicado 2021417301020930.32. La notificación de la querrela policiva, por perturbación a la propiedad, cuya audiencia es el 1° de marzo de 2022, a las dos y treinta de la tarde, lugar: Inspección de Policía La Buitrera. Se deja constancia que la compareciente aporta a esta diligencia sesenta 68 folios simples y útiles, como prueba de lo antes dicho durante este interrogatorio. **PREGUNTADO**¿ Sabe usted quien es el autor o autores, cómplices o encubridores del delito de INVASIÓN DE TIERRAS por el cual usted ha sido interrogada en el día de hoy?. **CONTESTÓ**" No se. **PREGUNTADO**¿ En el día de hoy usted ha sido interrogada por un presunto delito de invasión de tierras, se declara usted inocente o culpable de ese delito?. **CONTESTÓ**" Me declaro inocente. Yo entré de la mano de mi esposo compañero permanente el día 12 de febrero de 2006 y conviví desde ese momento, bajo el mismo techo, lecho y mesa con mi esposo hasta su fallecimiento el 28 de junio de 2020. En la actualidad sigo viviendo en la casa que es la misma de la dirección antes dada, porque fui la esposa de él hasta su fallecimiento. Hago esta declaración porque construimos y modificamos la casa en la que convivimos y en la que vivo yo hoy en día, por eso aportó las pruebas que en este momento entregué al Despacho. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dio por terminada una vez leída y aprobada por todos los que en ella han intervenido.

**Datos del funcionario que INTERROGA:**

Unidad	0	4	Especialidad	0	0	0	0	6	9	Código Fiscal	0	0	0	9	
Nombre y apellido del Fiscal:	<b>FERNANDO BERNAL QUINTERO</b>														
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT 38-32 PISO 2											Oficina:	031		
Departamento:	VALLE DEL CAUCA							Municipio:	SANTIAGO DE CALI						
Teléfono:	620-41-00 EXT. 1004			Correo electrónico:											

Firmas,

*Edna Cordoba*  
**EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CÓRDOBA ORTIZ**

Indiciada

*Jenny Nayibe Cordoba*  
**Dra. JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**

Defensor de Confianza

*Felisa Caicedo Gamboa*  
**FELISA CAICEDO GAMBOA**

Asistente de Fiscal II



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO URBANO

INSPECCION RURAL DE POLICIA LA BUITRERA  
Oficio número 4161. 0-50-54- 66- 2022

Señora  
EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ  
Corregimiento La Buitrera  
Distrito Especial Santiago de Cali.

Asunto: NOTIFICACION QUERELLA POLICIVA – COMPORTAMIENTO QUE AFECTAN  
LA PROPIEDAD PRIVADA – PERTURBACION A LA PROPIEDAD – rad.  
2021417301020930.32

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer ante este despacho con el fin de adelantar AUDIENCIA PUBLICA  
dentro de la querella policiva instaurada por usted junto con la demás comunidad del  
sector Bellasuiza, en su contra.

Favor presentarse con la cedula de ciudadanía original y estar 15 minutos antes de la  
hora fijada, para la diligencia.

Querellante: EVA MARIA BUILIA CARDONA  
Querellado: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CODOBA ORTIZ

FECHA: 01 marzo 2022  
HORA: 2:30 Pm  
Lugar: Inspección de Policía La Buitrera

Atentamente.

MARTHA LUCIA ZORRILLA GOMEZ  
CORREGIDORA DE LA BUITRERA

correg.buitrera@cali.gov.co  
Elaboro: MARTHA LUCIA ZORRILLA GOMEZ – Corregidora la Buitrera.



## NOTARIA ONCE DE CALI

Av. Roosevelt # 42-110  
Tel. 519 0050

### ACTA DE DECLARACION NOTARIAL No. 3533-2014

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy **23** del mes de **OCTUBRE** del año **Dos Mil Catorce (2.014)**, al despacho de la Notaría Once del Círculo de Santiago de Cali, cuyo notario Titular es el Doctor **ALFONSO RUIZ RAMIREZ**, comparecieron: **JORGE LEVI BUILA OTERO Y EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CORDOBA ORTIZ**, a quienes identifiqué con las cédulas de ciudadanía números **14.940.088 Y 39.651.167** expedidas en **CALI Y BOGOTÁ D.C.**, y expresaron su intención de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto **1557 de 1.989**. En este estado el suscrito notario impuso a los comparecientes la gravedad del juramento y le notificó de las consecuencias de la violación a la verdad y **PREGUNTADOS** por sus generales de ley expusieron: Nos llamamos como quedó anotado, somos domiciliados en la ciudad de **CALI** con residencia en la **CALLE 17 A OESTE No. 55-78, BARRIO: BELLA SUIZA, TELÉFONO: 5517037**, de profesiones u ocupaciones: **PENSIONADO Y AMA DE CASA**, de estado civil: **UNION LIBRE**. **PREGUNTADOS** por el motivo de su declaración expusieron: Declaramos bajo la gravedad del juramento que convivimos en **UNION LIBRE** hace aproximadamente **08 AÑOS**, desde el **12 DE FEBRERO DE 2006**, convivimos bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, en forma ininterrumpida hasta la fecha, y de nuestra **unión NO** existen hijos. Manifiesto que yo **JORGE LEVI BUILA OTERO**, actualmente me encuentro pensionado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ahora COLPENSIONES** y soy yo el encargado de velar económicamente por el sustento de mi compañera **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CORDOBA ORTIZ** y por la manutención del hogar, en lo que respecta a alimento, techo, medicamentos y demás gastos ocasionados; mi compañera no se encuentra pensionada ni jubilada por entidad pública ni privada. **PREGUNTADOS**: Desean agregar algo mas? Contestaron: Esta declaración la rendimos con destino al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES AHORA COLPENSIONES**, con el fin de solicitar el **AUXILIO DE PENSIÓN PARA CÓNYUGE**. **NOTA: EL (LOS-LA) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACION ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA (N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIRLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA, NI SE HARÁ NINGUNA DEVOLUCIÓN DE DINERO**. No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma, por el declarante y el Notario, una vez impartida la aprobación del declarante a la integridad del texto aquí contenido, hoy **23** de **OCTUBRE** de **2.014**.  
Derechos: \$ 10.400 + 16% IVA.

LOS DECLARANTES

  
JORGE LEVI BUILA OTERO

  
EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CORDOBA ORTIZ

EL NOTARIO,



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**GNR 263276**

RADICADO No. 2015\_6482837-2014\_10524983-229 **AGO 2015**

Por la cual se reconoce unos incrementos del 14% de una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11981 del 26 de julio de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 14.940.088, en cuantía de \$1.792.544.00, efectiva a partir del 30 de abril de 2007.

Que obra en el expediente fallo del **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI** radicado 20140077400 de fecha 29 de enero de 2015 ordena:

**PRIMERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **JORGE LEVI BUILA OTERO** por concepto de incrementos por compañera permanente señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ** causados entre el 30 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2014, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.430.270)** valores que deberán ser indexados, mes a mes a partir de su causación y hasta cuando se efectúe el pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que en el futuro continúe pagando mensualmente sobre la pensión mínima el 14% el incremento por compañera permanente a partir del 01 de enero de 2015 y en lo sucesivo mientras subsistan las causas que dan origen al mismo y sobre 13 mesadas.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se tasan en \$700.000

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que nació el 30 de abril de 1947 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 28 de agosto de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un

GNR 263276  
29 AGO 2015

PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015 - 223, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2014-77400, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

Auto de fecha 16 de julio de 2015, en donde resuelve librar mandamiento de pago.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

De este modo, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) del 14% por persona a cargo de una Pensión de vejez, a favor del señor **BUILA OTERO JORGE LEVI**, por la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.651.167 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Incrementos ordenados por el juez por un valor de \$7.430.270 que corresponde desde el 30 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2014.
- Indexación de los incrementos ordenados por el juez hasta el 30 de agosto de 2015, por un valor de \$1.101.053.
- Incrementos del 14% liquidados con 13 mesadas desde el 01 de enero de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015, por un valor de \$721.672.

Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2014-77400 tramitado ante el **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**GNR 263276**

RADICADO No. 2015\_6482837-2014\_10524983-29 AGO 2015

Por la cual se reconoce unos incrementos del 14% de una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11981 del 26 de julio de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 14.940.088, en cuantía de \$1.792.544.00, efectiva a partir del 30 de abril de 2007.

Que obra en el expediente fallo del **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI** radicado 20140077400 de fecha 29 de enero de 2015 ordena:

**PRIMERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JORGE LEVI BUILA OTERO por concepto de incrementos por compañera permanente señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ causados entre el 30 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2014, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.430.270) valores que deberán ser indexados, mes a mes a partir de su causación y hasta cuando se efectuó el pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que en el futuro continúe pagando mensualmente sobre la pensión mínima el 14% el incremento por compañera permanente a partir del 01 de enero de 2015 y en lo sucesivo mientras subsistan las causas que dan origen al mismo y sobre 13 mesadas.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se tasan en \$700.000

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que nació el 30 de abril de 1947 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 28 de agosto de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un

GNR 263276  
29 AGO 2015

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI el 29 de enero de 2015 y en consecuencia, reconocer unos incrementos del 14% a favor del (a) señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2015 = \$2.410.359  
Valor de incrementos del 14% año 2015 = \$90.209

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	721.672.00
Indexacion	1,101,053.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	7,430,270.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	9.252.995.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201509 que se paga en el periodo 201510, en el banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA oficina CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

Se seguirá realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a: